



ACUERDO No. CSJMEA20-61  
9 de julio de 2020

*“Por el cual se exonera de reparto de acciones de tutela y habeas corpus a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 – 2011581, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 y de conformidad con lo decidido en la sesión del 08 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante Oficio 1200 del 03 de julio de 2020, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-713, solicitan se estudie la viabilidad de exonerarlos del reparto de acciones de tutela y de habeas corpus, teniendo en cuenta que desde el 1 de julio de 2020, fecha en la cual se levantaron los términos judiciales, se han incrementado las peticiones radicadas por parte de las 5.500 personas privadas de la libertad en las tres (3) cárceles, correspondientes a la Colonia Agrícola y Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Acacias y Granada. Además, dichos despachos judiciales tienen represadas peticiones, debido a que las mismas no se encontraban autorizadas para tramitar, durante la suspensión de términos.

Adicionalmente, indican que se dio inicio al recibo de correspondencia física remitida, a través de la empresa 472, por parte de las cárceles y demás juzgados que envían procesos, dicha correspondencia se somete a cuarentena por tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta que existen casos positivos para Covid19 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias, situación que incrementa el riesgo de contagio. Manifiestan, además que las acciones constitucionales que se reciben mediante la empresa 472 no se pueden someter a cuarentena por los términos perentorios para tramitarlas.

Por lo anterior, esta colegiatura analizó que la situación planteada por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, respecto del trámite de solicitudes de las personas privadas de la libertad de los tres (3) EPMSC de esa jurisdicción, es similar a la situación del EPMSC de Villavicencio, motivo por el cual considera necesario y prudente extender, a los mencionados jueces, los efectos del plan de contingencia adoptados para la priorización de audiencias y trámite de solicitudes de libertad, sustitutos y subrogados penales relacionados con personas privadas de libertad en el EPMSC de Villavicencio, diseñado en cumplimiento del Auto 157 del 6 de mayo de 2020, emitido por la Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 y lo establecido en el Decreto Legislativo 546 de 14 de Abril de 2020.

En consecuencia y en respuesta a garantizar una pronta y cumplida atención a los usuarios del sistema carcelario, así como sus derechos constitucionales y legales, se extenderán los efectos del plan de contingencia, arriba mencionado, en el sentido de exonerar del reparto de acciones de tutela y de habeas corpus a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias. Se debe agregar que esta decisión se toma, con el fin de evitar una situación gravosa ante el crecimiento exponencial de este virus dentro de las cárceles y ante la falta de respuesta oportuna por parte del Inpec y las autoridades sanitarias.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. Exoneración reparto de tutelas y habeas corpus.** Se exonera del reparto de acciones de tutela y de habeas corpus a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, a partir del lunes 13 de julio de 2020, siempre que existan las circunstancias que conllevaron a su ejecución.

**ARTÍCULO 2º: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a las Secretarías Civil y Penal del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, así como a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a los despachos antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 3º: Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-713 / JULIO 3 DE 2020